



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ELKIN DE JESUS HENAO CASTRO
Demandados:	AXA COLPATRIA COSEICO-COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00243-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COSEICO-COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada ya referida., al doctor CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 61.912, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se agrega al expediente los documentos: Certificado de la situación actual, El Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y el poder otorgado por la representante legal de dicha entidad al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, los cuales están dirigidos al proceso de la referencia; en consecuencia, se procede a notificar a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

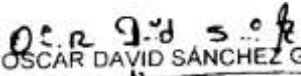
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).”

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A del auto admisorio de la demanda. Se le reconoce personería para representar judicialmente, al doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 39.731, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada apoderada a través del correo electrónico guillermog@une.net.co indicado en memorial mediante el cual aportó el poder. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>119</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>05 de SEPTIEMBRE de 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--